

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2024.

Presidenta:

Noelia Guerra Lafuente

Concejales/as presentes:

Del Grupo Unión del Pueblo Navarro:

Celia M^a Rincón Sáenz

Javier Pérez Echevarrieta.

Del Grupo IU – Contigo Castejón:

Julia Manrique España

Sandra Frías Melero

M^a Cruz Martínez Pallardo

Concejales No Adscritos:

Aniceto Pérez Vicente

Gardenia G. Coloma Moyano.

Del Grupo Somos Castejón:

Rubén Cárcar Cabrerizo

Ausente que justifica su ausencia:

Javier Los Arcos Atienza (UPN)

Ausente que no justifica su ausencia:

Rafael Martinena López (IU-Contigo Castejón)

En el salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castejón, **siendo las 14:06 horas del 06 de agosto de 2024**, se reúnen los Concejales y las Concejales que se citan al margen como presentes, al objeto de celebrar **Sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Castejón**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del RD 2568/1986, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales. El acto se celebra con la presencia de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Castejón Noelia Guerra Lafuente, del Grupo Municipal de Unión del Pueblo Navarro y la asistencia de la Secretaria Miriam Buisán Aguirre.

Por parte de la Presidenta se da inicio a la sesión pasándose a tratar los puntos incluidos en el orden del día.

1º.- Aprobar, si procede, inicio del expediente de Responsabilidad patrimonial frente a la empresa Kirol Kudeaketa 2011, S.L.U.

Vista la propuesta de acuerdo formulada en Dictamen de la Comisión Informativa Extraordinaria de Economía y Hacienda de fecha 06 de agosto de 2024, con carácter favorable, y en armonía con el mismo,

Tomando en consideración que:

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 15 de junio de 2021 se firmó entre el Ayuntamiento de Castejón y KIROL KUDEAKETA 2011, S.L.U. contrato de concesión de servicios para la gestión de las instalaciones deportivas de “El Romeral” de Castejón (Expediente 2/2020), tras acordar el Pleno municipal, de fecha 27 de mayo de 2021, la adjudicación a la citada mercantil del contrato referido, con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego Regulador de la contratación que rigió el concurso y en la oferta técnica, económica y compromisos sociales, así como todos las condiciones y criterios cualitativos sometidos a juicio de valor de su oferta.

El expediente de contratación, iniciado el 29 de octubre de 2020 con la aprobación por el Pleno municipal del expediente de contratación y Pliego regulador para la contratación de la gestión de las instalaciones deportivas de “El Romeral” de Castejón, fue tramitado mediante el procedimiento de contratación abierto superior al umbral europeo de conformidad con lo establecido en el Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos de Navarra.

2º.- El contrato tiene carácter administrativo y naturaleza de contrato de concesión de servicios, en el que la retribución es el derecho a explotar el servicio con una subvención anual por parte del Ayuntamiento que quedó fijada en la Cláusula 15 del pliego.

La ejecución del contrato se rige por el Pliego regulador incorporado al contrato y que constituye la ley del contrato, con fuerza vinculante para ambas partes, junto con las Prescripciones Técnicas del Pliego, así como con la Oferta técnica, criterios sometidos a juicio de valor y criterios cuantificables por fórmula y la oferta económica efectuada por KIROL KUDEAKETA 2011, S.L.U. en la licitación del concurso, y que se incorporaron como parte del contrato.

3º.- Por la Unidad Gestora del contrato se advierten diversos incumplimientos y deficiencias en la prestación del servicio, reflejadas en las actas de las distintas Mesas de trabajo de seguimiento del contrato celebradas desde el inicio de la concesión, en la Memoria Justificativa elaborada por la Unidad gestora de fecha 15 de diciembre de 2022, así como en los informes técnicos obrantes en el expediente, que determinan la incoación de procedimiento de resolución del contrato firmado entre el Ayuntamiento de Castejón y KIROL KUDEAKETA 2011, S.L.U.

4º.- Mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de abril de 2023, se acuerda por unanimidad resolver con efectos de la citada fecha el contrato de 15 de junio de 2021, firmado entre el Ayuntamiento de Castejón y KIROL KUDEAKETA 2011, S.L.U., de concesión del servicio para la Gestión de las instalaciones deportivas de “El Romeral” de Castejón (Expediente 2/2020), por causas imputables a la contratista consistentes en el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la contratista a los trabajadores y a las trabajadoras que estuvieran participando en la misma y en el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, todo ello con base en los hechos que se detallan en la Memoria elaborada por la Unidad gestora del contrato con fecha 15-12-2022, así como en el cese en la prestación del servicio público provocado por el cierre de las instalaciones deportivas realizado el día 6 de enero de 2023 de forma unilateral y sin la conformidad del Ayuntamiento y en el incumplimiento de la orden dictada en la misma fecha para proceder a la reapertura de la instalación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, la responsabilidad del contratista se hace extensiva a todo el periodo que abarca desde la fecha de recepción o conformidad hasta la finalización, sin que se formulen objeciones, del plazo de garantía establecido en el contrato.

En consonancia con ello, las garantías constituidas por el contratista quedan afectas, entre otras finalidades, al cumplimiento de las obligaciones asumidas por él hasta el momento de la finalización del plazo de garantía, según dispone el artículo 70 de la misma norma legal.

El artículo 158 de la misma Ley Foral 2/2018 establece que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado a satisfacción del órgano de contratación la totalidad de su objeto de acuerdo con lo pactado en el contrato.

A su vez, el artículo 214 dispone que si del incumplimiento por parte del concesionario se derivase perturbación grave en el servicio público que no pudiera repararse por otros medios, el órgano de contratación optará entre la resolución del contrato o la intervención del mismo hasta que dicha perturbación desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado

2ª.- Los antecedentes expuestos avalan la necesidad de incoar un expediente para la determinación de las responsabilidades de KIROL KUDEAKETA 2011, S.L.U. y de su administrador social por los incumplimientos advertidos en la gestión de las instalaciones deportivas de “El Romeral” de Castejón, por causas imputables a la contratista.

Las causas que motivan la resolución del contrato, y que se detallan en la Memoria elaborada por la Unidad gestora del contrato de fecha 15 de diciembre de 2022 que obra en el expediente administrativo, son:

- El impago de facturas a suministradores, proveedores y personal autónomo, lo que supone incumplimiento de las cláusulas 15, 17.1, 21 del pliego —gastos a cargo de la adjudicataria— y cláusula 48 (v) y (vi) del pliego.
- Mantenimiento de deudas con el Ayuntamiento que ha tenido que hacerse cargo del pago de determinadas facturas imprescindibles para el mantenimiento de la actividad del Centro, lo que supone incumplimiento de las cláusulas 15, 16 y 17 del pliego.
- La no presentación en forma y plazo de documentación exigida en la cláusula 12 del pliego, así como la reiterada falta de presentación de las cuentas reales de la explotación de la instalación desde que se inició el servicio, lo que supone incumplimiento de la cláusula 12 del pliego.
- No hacer frente a sus obligaciones en materia laboral y de Seguridad Social, al no abonar salarios a trabajadores y trabajadoras, lo que supone incumplimiento de las cláusulas 15, 17.1, 18 y 21 del pliego.

Asimismo, con fecha 6 de marzo de 2023, la concesionaria cesó en la prestación del servicio público, procediendo al cierre de las instalaciones deportivas de forma unilateral y sin la conformidad del Ayuntamiento. Dicha circunstancia dio lugar al

dictado el propio día 6 de marzo de 2023, por parte de la Alcaldía, de una orden directa para la reapertura de la instalación que, habiendo sido notificada a la empresa en la misma fecha, ha sido abiertamente incumplida por esta última.

Tal y como se desprende de la información pública obtenida del Registro Mercantil de Gipuzkoa en relación con la citada mercantil, KIROL KUDEAKETA 2011, S.L.U. no ha depositado sus cuentas anuales desde el año 2017, constando el NIF dado de baja provisionalmente en Hacienda como consecuencia de no presentar declaraciones. Asimismo, del último depósito de cuentas anuales correspondiente al año 2017, se constata que el patrimonio neto de la citada mercantil ya en ese momento era negativo, con un importe de -16.569,46€.

El Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, en su artículo 5 dispone:

“Artículo 5. Deber de solicitar la declaración de concurso.

1. El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer el estado de insolvencia actual.

2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el deudor ha conocido que se encuentra en estado de insolvencia cuando hubiera acaecido alguno de los hechos que pueden servir de fundamento a una solicitud de cualquier otro legitimado.”

Por su parte, el artículo 2 de la Ley Concursal contempla la situación de insolvencia del deudor como presupuesto objetivo de la declaración de concurso.

En cuanto a la responsabilidad solidaria de los administradores por las deudas sociales, el artículo 363 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital recoge las causas de disolución:

“e) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal, que no sea consecuencia del cumplimiento de una ley.”

Y el artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital dispone:

“1. Los administradores que incumplan la obligación de convocar la junta general en el plazo de dos meses a contar desde el acaecimiento de una causa legal o estatutaria de disolución o, en caso de nombramiento posterior, a contar desde la fecha de la aceptación del cargo, para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución o aquel o aquellos que sean necesarios para la remoción de la causa, así como los que no soliciten la disolución judicial en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando esta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución, responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa de disolución o, en caso de nombramiento en esa junta o después de ella, de las obligaciones sociales posteriores a la aceptación del nombramiento”

El presente expediente debe incoarse en relación con el incumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de concesión de servicios para la gestión de las instalaciones deportivas de “El Romeral” de Castejón (Expediente 2/2020) y del incumplimiento de deberes impuestos al administrador social establecidos en la Ley de Sociedades de Capital al objeto de delimitar, previa audiencia de los interesados, las responsabilidades de la contratista y su administrador.

En consecuencia,

ACUERDA

Proponer al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

Primero.- Incoar expediente para la determinación de las responsabilidades de KIROL KUDEAKETA 2011, S.L.U. y de su administrador social por los incumplimientos advertidos en la gestión de las instalaciones deportivas de “El Romeral” de Castejón, por causas imputables a la contratista.

Segundo.- Acordar la apertura de trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, durante el cual las personas interesadas podrán presentar alegaciones y cuantos documentos consideren oportunos en defensa de su derecho.

Tercero.- Disponer la realización de informe económico, a través de servicios propios o externos, que permita analizar y, en su caso, exigir las eventuales responsabilidades de cualquier orden en la actuación llevada a cabo por la adjudicataria o por el personal directivo, representantes o apoderados de la misma.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a las personas interesadas, con indicación de que frente al mismo, por tratarse de un acto de trámite no cualificado, no cabe la interposición de recurso alguno.

Leída la propuesta y abierto por la Presidencia el turno de palabra se producen las siguientes intervenciones:

M^a Cruz Martínez Pallardo (IU – Contigo Castejón): vamos a votar a favor, pero ya que se aprobó en pleno el 28 de abril de 2023 por unanimidad rescindir el contrato con la empresa por causas imputables a la contratista e iniciar el expediente para determinar las responsabilidades de esa empresa, por los incumplimientos en las instalaciones deportivas de El Romeral. Quince meses después se trae a pleno para aprobar el inicio de expediente, de lo cual nos alegramos a pesar de la excesiva demora, esperemos que no sea demasiado tarde.

La Alcaldesa: hay cosas que llevan su proceso y hasta que no te dan unos informes y unos datos, no se puede seguir, con lo cual, el proceso en la administración es el que hay y los pasos se han seguido conforme a ello.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la propuesta, quedando **APROBADA por Unanimidad** (9 votos) de los y las asistentes.

2º.- Aprobación definitiva, si procede, de la Modificación de Plantilla Orgánica nº 1 de 2023 para 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada en Dictamen de la Comisión Informativa Extraordinaria de Deporte y Personal de fecha 06 de agosto de 2024, con carácter favorable, y en armonía con el mismo,

Tomando en consideración que:

ACUERDA

Proponer al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

Habiéndose aprobado en sesión de Pleno ordinario de 30 de mayo de 2024.

PRIMERO.- La aprobación definitiva de la modificación nº 1 de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Castejón para 2024, contenida en el expediente de su razón en relación con la plaza nº 9 y con publicación de aprobación inicial en el BON nº 129 de 24 de junio de 2024.

PUESTO	NIVEL	ACCESO	NÚMERO	COMPLEMENTO NIVEL	COMPLEMENTO COMPENSATORIO	COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO	PUESTO TRABAJO (DECRETO FORAL)	PROLONGACIÓN JORNADA	ESPECIAL RIESGO	CONDICIONES	
Oficial administrativo/a (9)	C	Oposición	1	12,00%		35,00%	3,36%	-	-	Activa	M.F.C.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

TERCERO.- Fecha de efectos de la aplicación de la presente modificación de Plantilla Orgánica: La presente modificación de Plantilla orgánica producirá efectos de forma retroactiva desde el 1 de enero de 2024.

CUARTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por los delegados sindicales D. R..M.S., Dña. T.R.M., Dña. P.M.G. y D. P.Y.A., contra la aprobación inicial de modificación nº 1 de la plantilla orgánica de 2023 para 2024 tras Mesa de Negociación de fecha 23 de mayo de 2024.

Emitido informe por secretaría municipal, examinados los antecedentes del Secretario titular.

Se propone elevar al Pleno la aprobación definitiva, si procede, de dicha Modificación nº 1 de la Plantilla Orgánica de 2023 para 2024, habiendo sido aprobado en comisión por mayoría con los votos a favor de UPN, Somos Castejón y Concejales no adscritos, y las abstenciones de Izquierda Unida.

Leída la propuesta y abierto por la Presidencia el turno de palabra se producen las siguientes intervenciones:

M^a Cruz Martínez Pallardo (IU – Contigo Castejón): en primer lugar, como hemos preguntado antes en comisión por el día de la convocatoria para la mesa de negociación del 23 de mayo de 2024, aun así, consideramos que quizás haya estado un poquito apretado en el tiempo para esa convocatoria, nos quedan un poquito de dudas sobre la voluntad de negociación del equipo de gobierno.

En cuanto a la modificación de la plantilla orgánica en sí, estamos totalmente en contra, tal como ya nos posicionamos en el pleno de mayo cuando se aprobó inicialmente.

Consideramos que las modificaciones complementarias de la plantilla orgánica, sobre todo las de complemento de puesto de trabajo, deben estar muy bien explicadas y justificadas para que estos incrementos no se consoliden para siempre, aunque se cese en esas tareas por las que se aplica el complemento.

Ejemplos tenemos en esta plantilla orgánica del Ayuntamiento, que se subió el complemento por una serie de tareas, se dejaron de hacer esas tareas y luego ya no se pudo quitar el complemento.

Por otro lado, no entendemos que, si a la trabajadora se le van a dar otras tareas, además de las que ya tiene, o bien le sobra tiempo y ahora puede hacer las tareas de antes y las de ahora, o no va a llegar a hacer todas las tareas encomendadas y luego lo que va a tener que hacer otra compañera es hacer las suyas, por lo tanto, vamos a seguir sumando complementos.

Aun en el caso de que sea necesario aumentar el complemento de puesto, estamos totalmente en contra de que la designación se haya hecho a dedo, no dando opción al resto de trabajadoras. Por eso, nuestras propuestas serían: una convocatoria por concurso de méritos entre todas las trabajadoras que puedan optar a ese complemento o el estudio de la prolongación de jornada y no la modificación de complemento.

Por último, insistimos en que esta modificación no cuenta con el apoyo de la parte social y desde Izquierda Unida – Contigo Castejón, suscribimos las alegaciones presentadas por la representación sindical. Además, que no deja de sorprendernos que ningún alcalde o alcaldesa hasta ahora haya necesitado de esta figura, excepto J.S.C. cuando compatibilizó estar de alcalde y senador.

La Alcaldesa: como ya dije en su día, alcaldía no tiene ninguna secretaria, es un complemento puesto por las responsabilidades que ejerce, que no la tienen el resto de sus compañeras, hay unos informes que avalan este complemento y no voy a decir más de lo que dije la anterior vez.

M^a Cruz Martínez Pallardo (IU – Contigo Castejón): los informes que citas, evidentemente, el tercero que hace referencia o alusión a los complementos de arbitrariedad, y el cuarto que hace alusión a los principios de mérito y capacidad, si nos gustaría decir que estos informes citados anteriormente, nos parece que justifican un puesto con funciones nuevas, pero no justifican que se les esté dando a una persona en concreto. Por ejemplo, en el párrafo del que habla de “en este caso la supresión no ha sido para nada arbitraria, contando con un informe de justificación de complemento por parte del secretario, y un informe jurídico sobre la legalidad del

mismo". Lo mismo, justifica que un puesto por sus funciones nuevas, pero no a la persona en concreto. Igual que en el que pone "En definitiva, no consideramos en nuestro caso que, respecto de la decisión adoptada aprobar el complemento a una de las oficiales administrativas incurra de ninguna forma en arbitrariedad. Por el contrario, está perfectamente motivada, motivación que descarta por completo la infracción del principio de igualdad". Nosotros consideramos que sí, porque insistimos en lo mismo, justifica las funciones nuevas, pero no que sea a una persona determinada. En el informe de la secretaria, lo mismo, pone en el punto cuarto, en el primer párrafo "Comenzaremos diciendo que la persona a la que se ha asignado un complemento ha superado una oposición, y con ello ha cumplido la demostración de las condiciones de mérito y capacidad para acceder a la condición de funcionaria, mientras que en el resto de los casos de oficiales, en su mayoría han adquirido dicha condición mediante un proceso de estabilización", en su mayoría no significa en su totalidad, con lo cual, alguna más tendrá la oposición y aparte de eso, estamos convencidos que todas, todas, todas las trabajadoras del ayuntamiento se les ha tenido en cuenta sus méritos y su capacidad.

La Alcaldesa: vuelvo a decir, que ese complemento es por la responsabilidad que ella ostenta y está trabajando, por lo tanto, no lo hacen el resto de trabajadoras.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la propuesta, quedando **APROBADA por Mayoría**, con los votos a favor de Unión del Pueblo Navarro (3 votos), los votos de los concejales no adscritos (2 votos) y el voto de Somos Castejón (1 voto) y los votos en contra de Izquierda Unida Contigo Castejón (3 votos).

3º.- Inicio expediente y aprobación inicial, si procede, del Pliego de Condiciones de la desafectación a la instalación de Planta Solar Fotovoltaica Cierzo IV.

Vista la propuesta de acuerdo formulada en Dictamen de la Comisión Informativa Extraordinaria y Urgente de Industria, Urbanismo, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 06 de agosto de 2024, con carácter favorable, y en armonía con el mismo,

Tomando en consideración que:

Propuesta de acuerdo por el Pleno de este Ayuntamiento de Castejón para la desafectación de terrenos comunales que afectan para la instalación solar Fotovoltaica Cierzo IV, ubicación de conformidad con el Pliego de condiciones y planos, sin reducción de plazos por ser considerado de utilidad pública, previa información pública por el plazo de 30 días ya que la alteración de la calificación jurídica se refiere a bienes de dominio público, el acuerdo habrá de adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación tal como exige en la ley foral 6/1990 y en el Reglamento de Bienes (DF 280/1990)

Dicho acuerdo se ha sometido a estudio por la comisión informativa de industria, urbanismo, agricultura y medio ambiente el día 6/08/24, por así exigirlo, entre otros el art. 20.1 c de la ley 7/1985 de 02 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local LRBRL y 82-123-126 entre otros del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre

Una vez tenido expediente completo y dictaminado por dicha comisión de 06/08/2024 se eleva al pleno del ayuntamiento para su debate y aprobación inicial por mayoría absoluta, en virtud de lo dispuesto en los art 22.2l y 47.2 respectivamente de la ley 7/1985 de 02 de abril reguladora de las bases del Régimen local LRBL y 8.2 del Real decreto 1372/1986 de 13/06 por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales RBEL

Dicho acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por 30 días naturales ya que el proyecto de instalación solar Fotovoltaica PSF Cierzo IV, para el que se insta la desafectación, ha sido declarado inversión de utilidad pública, reconocida por Resolución número 28/2024, de 19 de marzo, de la Directora General de Energía, I+D+I empresarial y emprendimiento, para que los interesados puedan formular reclamaciones

Las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento en pleno que acordara, al mismo tiempo y por mayoría absoluta la aprobación definitiva de las desafectaciones solicitadas.

Para el supuesto de que no sean presentadas alegaciones, se considerará aprobada definitivamente, sin más trámite por el transcurso de los 30 días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Procediéndose a su notificación al Departamento de comunales a través de Registro electrónico.

Se acredita su oportunidad y legalidad, de conformidad con lo dispuesto en los art 8 RBEL y 81 LRBL para la desafectación pretendida por el interesado.

Leída la propuesta y abierto por la Presidencia el turno de palabra se producen las siguientes intervenciones:

M^a Cruz Martínez Pallardo (IU – Contigo Castejón): como ya es sabido, Izquierda Unida – Contigo Castejón está en contra de la instalación del parque solar y por consiguiente estamos en contra de la concesión de terrenos comunales para la instalación del parque, por lo que nuestro voto seguirá siendo en contra.

No obstante, queríamos volver a resaltar la falta de tiempo para estudiar la documentación, no hemos podido contrastar, ni analizar con el tiempo necesario. Ya nos ha dicho la secretaria, y agradecemos enormemente sus justificaciones para explicar porque ha habido una demora, por a, por b o por c, la documentación.

Si nos gustaría decir que, a este equipo de gobierno se le ha acusado muchísimas veces de no presentar documentación a tiempo. Habéis dicho que en numerosas ocasiones y reiteradas veces que no teníais tiempo de estudiarla, y lo que queremos resaltar es que a veces ocurren cosas, como tu bien has dicho antes, que son independientes a ti, como persona y como alcaldesa y que pueden ocurrir diferentes incidencias, por h, a o c, que dificultan el que la documentación se presente a tiempo. Lo que queremos decir es que ahora estás en la alcaldía, quizás te puedas dar cuenta de que tus acusaciones en muchas de las ocasiones eran infundadas y puedes darte cuenta igualmente, igual que tu equipo de gobierno que muchas veces no depende del equipo de gobierno en sí, si no del resto de organismos que puedan presentar esa documentación o esos informes.

La Alcaldesa: responderte que muchas veces nos ha ocurrido eso, y en muchas ocasiones he dicho, lo sabemos, tranquilos no os preocupéis, pero bueno, nos quedamos con las palabras que cada uno quiere escuchar.

M^a Cruz Martínez Pallardo (IU – Contigo Castejón): no sé lo que les has dicho al equipo de gobierno, yo sí que te puedo decir, que yo si te he escuchado lo contrario, es decir, no te he escuchado directamente decir, tranquilos no pasa nada, yo no lo he escuchado decir directamente. Es mi opinión personal puesto que he asistido prácticamente a todas las comisiones y plenos. Mis compañeras no sé si tendrán que decir algo al respecto, pero yo, en este caso, como concejala de Izquierda Unida – Contigo Castejón no es lo que te he oído.

La Alcaldesa: no estabas en la anterior corporación, con lo cual, a lo mejor no sé si habrás escuchado todos los plenos o lo que sea.

Julia Manrique España (IU – Contigo Castejón): creo que se han dicho las dos cosas.

La Alcaldesa: ¿las dos cosas?

Julia Manrique España (IU – Contigo Castejón): más veces la negativa, que la positiva. Por lo general, cuando hay una oposición y hay un rife pasa así, suele pasar que cuando tú estás en el otro lado, hasta que no te toca estar donde estás ahora ves las cosas de otra manera. Te entendemos perfectamente, que habrá veces que no llegue la documentación a tiempo y no sea culpa de nadie, sino de cosas externas. Pero te recordamos que los últimos cuatro años, por ejemplo, en los que he estado yo, sí que nos machacabais mucho con el tema de que la documentación no había dado tiempo a leerla y por eso no votabais u os absteníais, o nos posicionaremos en el pleno, simplemente es eso.

La Alcaldesa: eso de nos posicionaremos en el pleno, yo he sido muy de decir eso, porque en comisión no me suelo posicionar, solemos hacerlo en el pleno.

Julia Manrique España (IU – Contigo Castejón): yo, que recuerdes eso, que ahora que estás ahí, que siempre pasa, que la paja en el ojo ajeno es muy fácil verla, y hay veces que cuando se cambian los roles es más fácil verlo, porque tú estás ahora de primera mano, yo creo que eso es un poco lo que querías decir.

La Alcaldesa: como vuelvo a repetir, se han dicho las dos cosas, hay situaciones en las que se podían haber entregado o no se han entregado, en las cuales se ha dicho y en otras situaciones que se ha dicho. Que no pasa nada, tranquilos, que se entrega ahora y ya está. Las dos cosas se han dado.

Julia Manrique España (IU – Contigo Castejón): eso es.

M^a Cruz Martínez Pallardo (IU – Contigo Castejón): yo he dicho que a mí en este caso no me ha tocado, Julia estaba en la otra corporación y puede hablar de lo de antes y de lo de ahora. Gracias.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la propuesta, quedando **APROBADA por Mayoría**, con los votos a favor de Unión del Pueblo Navarro (3 votos), los votos de los concejales no adscritos (2 votos) y el voto de Somos Castejón (1 voto) y los votos en contra de Izquierda Unida Contigo Castejón (3 votos).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14:22 horas, de todo lo cual levanta acta la secretaria del Ayuntamiento, con el visto bueno de la Alcaldesa.